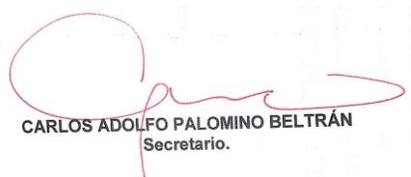


A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad; igualmente se glosa la constancia de títulos judiciales constituidos y pendientes de pagar dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Junio 23 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario.

*AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 2019-00116-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante hasta el día 11/06/2020 y estando conforme a las normas aplicables, se ordenara su aprobación de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que se ha elevado por parte del extremo demandante la solicitud de entrega de títulos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación; esta sede judicial, teniendo en cuenta que, previa revisión del portal Web de la cuenta judicial del Despacho y la relación de títulos judiciales pendientes de pago, que antecede, se advierte que los dineros retenidos a razón de las cautelas, son mayores a lo que adeuda la ejecutada, razón por la cual, en aras de no hacer más gravosa la situación de aquella, conforme a lo solicitado, se accederá a la entrega de títulos judiciales y se ordenará la terminación de este proceso por pago total, aunado a ello, se harán los demás pronunciamientos de ley (art. 461 del C.G.P).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante hasta el día 11/06/2020.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO -CON SENTENCIA-, adelantado por SONIA GUTIERREZ contra LORENA MILLAN TORRES, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, comuníquese por secretaria.

QUINTO: LÍBRESE oficio al señor Pagador de la Institución Educativa MAGDALENA ORTEGA del municipio de La Unión, Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el excedente del salario mínimo devengado por la señora la señora LORENA MILLÁN TORRES identificada con CC. No. 66.751.097, **QUEDA SIN EFECTO**, la cual, le fuere comunicada mediante oficio No. 2413 del 23/09/2019.

SEXTO: SE ORDENA el fraccionamiento del depósito judicial No. 469720000087714 de fecha 17/12/2019 por valor de \$ 523.000, en dos, así: uno por valor de \$368.272,60 y otro por \$154.727,40.

SÉPTIMO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales existentes y disponibles dentro del presente proceso hasta por la suma de \$ 1.937.272,60 a favor del Dr. ELEICER GUTIERREZ ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.132 y T.P. No. 34.495 del CSJ, en su calidad de endosatario para el cobro judicial con facultades para recibir.

OCTAVO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales existentes y disponibles dentro del presente proceso, por la suma de \$1.723.727,40 a favor de la parte demandada, señora LORENA MILLÁN TORRES identificada con CC. No. 66.751.097, así como **TAMBIÉN** los que en lo sucesivo se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA**

